<u>EN LO PRINCIPAL</u>: INTERPONE QUERELLA CRIMINAL. <u>PRIMER OTROSÍ: PROPONEN</u> DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO. <u>SEGUNDO OTROSÍ</u>: ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. <u>TERCER OTROSÍ</u>: SEÑALAN FORMA DE NOTIFICACIÓN. <u>CUARTO OTROSÍ</u>: AGRUPACIÓN DE CAUSAS. <u>QUINTO OTROSÍ</u>: PATROCINIO Y PODER.

S. J. de Garantía **(7º)**

JUAN DOMINGO ACOSTA SÁNCHEZ y **ALEJANDRO LAURA TEITELBOIM**, abogados, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3472, oficina N° 1002, comuna de Las Condes, en representación convencional de don Eduardo Alfredo Juan Frei Ruiz-Tagle, ingeniero civil, domiciliado en calle Baztan 2957, comuna de Las Condes y de "Inversiones Saturno S.A.", sociedad del giro de su denominación, domiciliada en en Cerro El Plomo 5931, oficina 510, comuna de Las Condes, a VS. respetuosamente decimos:

En la representación que investimos interponemos querella criminal en contra de Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, ingeniero comercial, domiciliado en calle Hermanos Cabot 6700, depto. 172, Las Condes, y en contra de todos los que resulten responsables de los delitos reiterados de (i) apropiación indebida del artículo 470 N° 1 del Código Penal; (ii) administración desleal del artículo 470 N° 11 del Código Penal; (iii) negociación incompatible del artículo 240 Nro. 7 del Código Penal, y; (iv) falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil falso de los artículos 197 y198 del Código Penal, así como de los demás delitos que se pide investigar en la presente querella y los otros que resulten de los hechos que sean acreditados en el procedimiento.

1.- En la causa **RIT 15.000-2019, RUC N° 1900879348-7** el Ministerio Público está investigando varios delitos perpetrados en perjuicio de nuestros representados

y de otras personas relacionados con la administración que el querellado hizo, en su calidad de gerente general, de la sociedad “Inversiones Saturno S.A.”, como asimismo con la falsificación de la firma de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle en varios títulos de crédito.

2.- En tal virtud, con fecha 27 de agosto pasado los comparecientes pusimos en conocimiento del Ministerio Público determinados hechos que podrían ser constitutivos de delitos.

3.- Realizada una acuciosa pericia contable respecto de la situación económica y financiera de la sociedad “Inversiones Saturno S.A.” y confirmado el hecho de haberse falsificado la firma de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle en varios títulos de crédito, estamos en condiciones de interponer la presente querella criminal.

I.- ANTECEDENTES RELATIVOS A INVERSIONES SATURNO S.A.

4.- Como es de público conocimiento, el año 1989 don Eduardo Frei Ruiz-Tagle fue nominado candidato a senador por la circunscripción de Santiago Oriente, siendo elegido con la primera mayoría nacional. En el año 1993 fue elegido Presidente de la República, desempeñándose en ese alto cargo público hasta el año 2000. Luego ocupó nuevamente el cargo de senador de la República y, posteriormente, fue candidato a la presidencia de la República, desempeñándose en la actualidad, y desde el año 2014, como embajador extraordinario y plenipotenciario en misión especial para el Asia- Pacífico, cargo que ejerce ad-honoren.

5.- Antes de asumir por primera vez como senador de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle resolvió poner término a sus actividades en el ámbito profesional privado y fue por ello que en el año 1987 vendió su participación accionaria en la sociedad “Sigdo Koppers S.A.” El producto de esa venta lo destinó a inversiones principalmente inmobiliarias y, en mucho menor medida, a fondos

mutuos de renta fija, es decir, lo que se conoce como “inversiones en rentas pasivas”.

6.- Para estos efectos, por escritura pública de fecha 18 de octubre de 1988, otorgada ante el Notario Público don Raúl Undurraga se constituyó la sociedad “Inversiones Saturno S.A.”, cuyos únicos accionistas actuales son don Eduardo Alfredo Juan Frei Ruiz-Tagle, con un 99,9%, y; doña Marta Larraechea Bolívar, con un 0,1%.

7.- Con fecha 27 de octubre de 1988 fueron nombrados directores de “Inversiones Saturno S.A.”, don Álvaro Santa Cruz Goecke, quien además fue designado presidente del Directorio; don Alberto Coddou Claramunt, y don Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle.

8.- En sesión de Directorio de fecha 25 de septiembre de 1991 fue designado como Gerente General de “Inversiones Saturno S.A.” Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, ingeniero comercial, con estudios de post grado en la Universidad de Chicago.

9.- Dado que a partir de 1989 nuestro representado se dedicó a actividades públicas y de carácter político, se mantuvo siempre alejado de la administración de “Inversiones Saturno S.A.”, la que confió a su hermano Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, quien la desempeñó hasta hace muy poco tiempo, cuando comenzaron a conocerse los actos de defraudación de que han sido víctimas don Eduardo Frei Ruiz-Tagle e “Inversiones Saturno S.A.”

10.- Cabe señalar que el encargo que don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, en cuanto accionista mayoritario de “Inversiones Saturno S.A”., hizo a su administrador era básicamente mantener el patrimonio de la misma, sea mediante inversiones en bienes raíces, que no se explotaban, o en la inversión en fondos mutuos de renta fija, de modo que “Inversiones Saturno S.A.” era una sociedad de “rentas pasivas”. En razón de ello, los movimientos de dicha sociedad debían ser mínimos, limitándose a unos pocos gastos (por ejemplo, pago de contribuciones y de

mantención de los inmuebles adquiridos y pagos de algunos gastos menores de administración), en tanto que sus ingresos debían reducirse al mayor valor de los activos y a la renta de los instrumentos financieros. Dado lo anterior, la sociedad no prestaba servicios; no vendía mercaderías y; consiguientemente, no existía razón alguna para que ella emitiera ni recibiera de terceros facturas, ni contrajera deudas en Bancos u otras instituciones ni realizara otras operaciones comerciales

11.- A fines del mes de julio del presente año se supo que existían obligaciones contraídas por "Inversiones Saturno S.A." que no estaban en conocimiento de los accionistas de la compañía. Se conoció, también, que habían obligaciones de dinero con empresas de factoring contraídas por la sociedad "Almacenes de Depósitos Nacionales S.A." (Almadena S.A.), de propiedad de Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, en las que aparecía como avalista o codeudor solidario nuestro representado; se supo, también, que en poder de empresas de factoring existían pagarés con la firma falsa de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle como avalista, motivos por los cuales se adoptó la decisión de revocar los poderes que por la sociedad se le habían otorgado a Francisco Javier Frei Ruiz Tagle,

12.- Es así como en la Junta Extraordinaria de Accionistas de "Inversiones Saturno S.A." de fecha 30 de julio de 2019, en la que participaron don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y doña Marta Larraechea Bolívar, se acordó revocar el Directorio de dicha sociedad, nombrando uno nuevo integrado por doña Magdalena María Frei Larraechea, doña María Catalina Frei Larraechea, y don Domingo Eyzaguirre Marchant.

13.- Igualmente, con fecha 30 de julio de 2019 se realizó la primera sesión del nuevo Directorio de "Inversiones Saturno S.A.", en la que se nombró como presidenta del mismo a doña María Catalina Frei Larraechea; se dejó sin efecto el nombramiento del Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle como gerente general y en su lugar se designó a doña Magdalena María Frei Larraechea, a quien el Directorio de "Inversiones Saturno S.A." le encomendó que: "*de manera urgente pueda encargar una auditoría contable, legal y tributaria de la sociedad que permita conocer el verdadero estado de los negocios sociales y verificar la forma cómo la sociedad ha*

sido administrada en los últimos años a fin de resolver, si los antecedentes legales así lo ameritan, el eventual inicio de acciones legales."

14.- Dicho informe pericial fue confeccionado por el contador auditor, señor **Juan Pablo Tejerina Olivares**, de la empresa "**GNT Consultoría**" y fue entregado a "Inversiones Saturno S.A." con fecha **27 de septiembre pasado**. Ese mismo día se puso a disposición de la Fiscalía que investiga la presente causa el informe pericial contable con sus respectivos anexos.

15.- En términos sencillos, del informe pericial contable se desprende en forma clara que, prácticamente desde el inicio de su administración social, **abusando de las facultades** que le fueron conferidas, y **valiéndose de engaños** hacia la persona de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, **el querellado utilizó a "Inversiones Saturno S.A." en exclusivo beneficio suyo y de sus empresas relacionadas**, causando -como contrapartida- un gravísimo perjuicio patrimonial a la compañía.

16.- En efecto, el informe pericial contable establece que **el querellado se apropió indebidamente de los dineros que conformaban inversiones financieras de "Inversiones Saturno S.A."**; que ha contraído por cuenta de ella **importantes deudas en el sistema financiero cuyo producto lo ha desviado hacia sí y a sus empresas apropiándose de él**; **que ha dado hipotecas sobre bienes sociales para garantizar sus obligaciones personales (de Francisco Frei Ruiz-Tagle) que se encuentran impagas,** y; **que ha constituido a la sociedad en codeudora solidaria de obligaciones de sociedades controladas por él (v. gr. Inversiones y Asesorías AMP SpA)**, **las que no sabemos si se encuentran impagas**.

17.- Para llevar adelante su plan delictivo, el querellado no solo realizó todos esos actos **a espaldas de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle** sino que, además, **lo engañó sobre la verdadera situación financiera patrimonial de la sociedad**, tanto en **forma verbal como por escrito**, entregándole en este último caso **informes contables (balances) falsos en los que se ocultaban los actos de**

apropiación que él realizaba y se mostraban como existentes activos líquidos de los que en realidad se había apropiado. En la pericia contable realizada, consta que **los informes contables que el señor Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle entregaba a don Eduardo Frei Ruiz Tagle, que consistían en un balance general y un estado de resultado, contenían información falsa totalmente discordante con la información contenida en la contabilidad "oficial" de "Inversiones Saturno S.A.", engañando así sistemáticamente a nuestro representado respecto de la real situación financiera y patrimonial de la compañía**. Esos engaños, **verbales** y por **escrito**, reiterados y mantenidos en el tiempo, condujeron a que don Eduardo Frei Ruiz- Tagle, **de buena fe**, **creyera erradamente que "Inversiones Saturno S.A." estaba siendo administrada conforme a los fines para los cuales fue creada**, o sea, **como una sociedad cuyo patrimonio estaría compuesto sólo de activos (bienes raíces y una inversión financiera) y libre de deudas en el sistema financiero.** Al mismo tiempo, **esos engaños facilitaron al querellado la perpetración de graves delitos ya que contaba con la seguridad de que la víctima no podría impedirlos o detenerlos al ser mantenido en la total ignorancia de su ocurrencia**.

18.- De dicho informe, además de otros documentos que se han recopilado, se constata -al menos- la comisión de hechos que son constitutivos de los delitos de apropiación indebida del artículo 470 N° 1 del Código Penal; de administración desleal del artículo 470 N° 11 del Código Penal, y; de negociación incompatible del artículo 240 N° 7 del Código Penal, cometidos en perjuicio de la sociedad "Inversiones Saturno S.A.", según se explica a continuación.

II.- ACERCA DEL DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DEL ARTÍCULO 470 NRO. 1 DEL CÓDIGO PENAL.

19.- La pericia contable concluye que, **al menos entre los años 2004 y julio del 2019**, Francisco Frei Ruiz-Tagle **extrajo de la caja social** de la compañía **cuantiosas sumas de dinero**.

20.- Esas exacciones se registraban en una **cuenta de activo** de la sociedad que en la contabilidad de "Inversiones Saturno S.A." se denomina "**Cuenta Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle**" (**cuenta por cobrar**), en la que se anotaban los egresos que el querellado realizaba y algunos abonos, pero éstos últimos siempre en cantidades **menores** de las que el querellado extraía y de este modo poder **mantener una verdadera "bicicleta financiera con dineros ajenos**". Por este motivo la "Cuenta Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle" **fue siempre deficitaria respecto de Inversiones Saturno S.A**. En rigor, el dinero que el querellado abonaba en la cuentas corrientes bancarias de "Inversiones Saturno S.A." era el indispensable para pagar las cuotas de los créditos que él había tomado (y de cuyo importe se había apropiado) y así evitar que ésta cayera en mora, lo cual podría haber sido advertido por don Eduardo Frei Ruiz-Tagle. Es así como al **31 de julio de 2019** la referida cuenta **arrojaba un saldo acreedor de $1.517.309.337.- (mil quinientos diecisiete millones trescientos nueve mil trescientos treinta y siete pesos)**.

21.- Huelga decir que el mandatario **jamás fue autorizado** por la mandante para tomar para sí y/o sus empresas dineros de la sociedad y que esta operatoria se hacía **sin conocimiento de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle**. Es más, para que éste último no pudiera advertir (ni impedir) la apropiación de estos fondos, **el querellado no las incluía en los informes contables que entregaba, manteniendo ocultas estas operaciones.** De esta forma, Francisco Frei Ruiz-Tagle pudo actuar durante años asegurando así su impunidad.

22.- Dichas exacciones se hacían por lo general mediante trasferencias bancarias o cheques. Ignoramos en este momento el detalle de las cuentas corrientes bancarias a las que se trasferían los fondos porque esa información no está en los libros de contabilidad de "Inversiones Saturno S.A." Sin embargo, la investigación que lleva adelante el Ministerio Público deberá arrojar luces sobre este punto.

23.- **Durante prácticamente toda su administración el señor Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle extrajo y depositó fondos de las cuentas corrientes**

bancarias de "Inversiones Saturno S.A.", disponiendo de ellos para fines propios. Así, según **el balance de la compañía confeccionado en base a la contabilidad y para fines tributarios, al 31 de diciembre del año 1995 se informa que ya había extraído un saldo de $946.587.771**.-

24.- Esta situación se mantuvo en el tiempo, de modo que en el balance confeccionado en base a la contabilidad de la compañía, al **31 de diciembre del año 2004** aparece en la "Cuenta Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle" un saldo deudor, a su respecto, por la suma de **$ 586.575.165**.-

25.- En los dos últimos años Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle distrajo cantidades aún mayores de dinero; así, al 1 de enero del año 2018 **ya registraba un saldo deudor a su respecto por la suma de $792.462.267**.-; y, durante el ejercicio comercial del año 2018 **extrajo la suma de $2.434.956.298**.-, en tanto que durante el mismo período abonó **$1.934.201.993**.-, **de modo que al 31 de diciembre de 2018 el saldo de la suma sustraída era de $1.293.216.572**.- Entre el 1 de enero y el 31 de julio de año 2019, la suma sustraída fue de **$945.312.658**.- y depositó de **$721.219.893**.-, **de manera que el saldo -a esta última fecha- alcanzaba a $1.517.309.337-.**

II.I.- UTILIZACIÓN DE INVERSIONES SATURNO S.A. PARA OBTENER PRÉSTAMOS DE DIVERSOS BANCOS, CUYOS MONTOS FUERON APROPIADOS O DISTRAÍDOS POR FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE:

26.- "Inversiones Saturno S.A." fue constituida únicamente como una sociedad tenedora de bienes raíces y para que una proporción menor de su patrimonio se mantuviera invertida en instrumentos de renta fija. Por lo tanto, no había razón alguna para que su administrador contratara empréstitos en la banca ni contrajera obligaciones de crédito de dinero para con instituciones que operan en el mercado financiero o con terceros. Fue concebida como una sociedad "sin deudas", así la dispuso, y así siempre la entendió, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

27.- No obstante aquello, Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle endeudó a "Inversiones Saturno S.A.", obteniendo créditos bancarios desde el Banco de Chile; BCI; Banco Internacional y; Banco Security, los que se abonaban en las cuentas corrientes de "Inversiones Saturno S.A." en cada uno de esos Bancos y, con cargo a los cuales se pagaban los mismos créditos, haciendo lo que se llama coloquialmente una "bicicleta financiera" (con bienes ajenos y bajo su administración), esto es, con los fondos de un crédito se pagaba otro crédito, y así se obtenía uno nuevo, hasta que sencillamente le fue imposible seguir pagando dichas deudas. Todo ello significó, dicho sea de paso, que "Inversiones Saturno S.A.", sólo por concepto de intereses, **tuviera que pagar a los Bancos entre los años 2015 y 31 de julio de 2019 la suma de $311.612.594**.-, **dineros que tampoco se reflejaban en los informes contables que el querellado entregaba a don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, ocultándoselo**.

28.- Así, entonces, en el peritaje contable encomendado por el Directorio de "Inversiones Saturno S.A." consta que la sociedad fue utilizada por su administrador Francisco Frei Ruiz-Tagle para obtener dineros desde diversos Bancos, **los que luego se extrajeron por él de la caja social** de "Inversiones Saturno S.A.", **que nunca se usaron en el desarrollo del giro de la sociedad** y que hoy aparecen **adeudándose a instituciones bancarias**, cuyo saldo final es el siguiente:

i.- Al **Banco de Chile, se le adeudarían $229.701.815.-** En este caso, como en el de la mayoría de los Bancos, recurrentemente Francisco Frei Ruiz-Tagle hacía abonos a los créditos, pero se volvían a solicitar nuevos o se renovaban las líneas de crédito. La deuda a 2019 se desglosa de la siguiente manera (sin perjuicio de que las operaciones con algunos de esos Bancos venían desde antes):

- Crédito abonado en la cuenta corriente bancaria de Saturno S.A. por la suma de $150.000.000.- con fecha 21 de enero de 2019.

- Saldo de deuda por créditos abonados en la cuenta corriente bancaria de Saturno SA en los años anteriores por la suma de $79.701.815.-

ii.- Al **Banco Internacional, se le adeudarían $188.813.575.-** En este caso, como ocurría con la mayoría de los Bancos, recurrentemente se abonaban los créditos, pero se volvían a pedir nuevos o se renovaban las líneas de crédito. La deuda, a 2019, se desglosa de la siguiente manera:

- Crédito abonado en la cuenta corriente Bancaria de Saturno S.A. por la suma de $150.000.000.- con fecha 21 de enero de 2019.

- Crédito abonado en la cuenta corriente Bancaria de Saturno S.A. por la suma de $17.500.000.- con fecha 30 de enero de 2019.

- Avance de Tarjeta de Crédito abonado en la cuenta corriente Bancaria en el Banco Internacional de Saturno S.A. por la suma de $7.500.000.- con fecha 4 de febrero de 2019.

iii.- **Al Banco BCI, se le adeudarían $332.840.496.-** En este caso, al igual que en lo anteriores, regularmente se abonaban los créditos, pero se volvían a pedir nuevos o se renovaban las líneas de crédito. La deuda se desglosa de la siguiente manera:

- Crédito con características de “Bullet” abonado en la cuenta corriente Bancaria de Saturno S.A. por la suma de $192.575.285.- con fecha 19 de octubre de 2015.

- Crédito con características “Bullet” abonado en la cuenta corriente Bancaria de Saturno S.A. por la suma de $156.276.271.- con fecha 28 de octubre de 2016.

iv.- **Al Banco Security, se le adeudarían $608.274.574.-** Al igual que en los casos anteriores, regularmente se abonaban los créditos, pero se volvían a pedir nuevos o se renovaban las líneas de crédito. La deuda se desglosa de la siguiente manera:

- Crédito abonado en la cuenta corriente Bancaria de Saturno S.A. por la suma de $598.545.560.- con fecha 31 de julio de 2018.

29. - Ninguna de estas deudas fue informada a don Eduardo Frei Ruiz-Tagle; al contrario, ellas **nunca figuraron en los informes contables que Francisco Frei Ruiz-Tagle entregaba a nuestro representado**, ocultándosela así a su hermano.

II.II.- APROPIACIÓN DE DINEROS CORRESPONDIENTES A INVERSIONES FINANCIERAS DE INVERSIONES SATURNO S.A.

30.- Según se informa en la pericia encomendada por el Directorio de la querellante "Inversiones Saturno S.A.", en los balances confeccionados en base a la contabilidad de la compañía existe una cuenta de activo denominada "**Inversiones Financieras**" y que correspondían fundamentalmente a inversiones en instrumentos de **renta fija**. En los distintos ejercicios analizados, los saldos de dicha cuenta son los siguientes:

- Al 31 de diciembre de 1991, la suma de **$ 627.705.036**.

- Al 31 de diciembre de 1995, la suma de **$ 86.852.459**.

- Al 31 de diciembre de 2004, la suma de **$ 29.930.269**.

- Al 31 de diciembre de 2010, el saldo quedó en **"0".**

- Al 31 de diciembre de 2011, el saldo se mantuvo en **"0".**

- Al 31 de diciembre de 2017, el saldo se mantuvo en **"0".**

- Al 31 de julio de 2019, el saldo se mantuvo en **"0"**.

31.1.- Sin embargo, **en los informes contables** que Francisco Frei Ruiz-Tagle entregaba a nuestro representando, **dicha cuenta de activos se presentaba con saldos positivos por altos montos, es decir, como si dichas inversiones efectivamente existieran**:

- Así, en el informe contable correspondiente al ejercicio comercial 2015, se presenta falsamente un saldo de **$ 425.797.163**.

- En el informe contable correspondiente al ejercicio comercial 2016, se presenta falsamente un saldo de **$ 321.592.683**.

- En el informe contable correspondiente al ejercicio comercial 2017, se presenta falsamente un saldo de **$ 224.941.033**.

- En el informe contable correspondiente al ejercicio comercial 2018, se presenta falsamente un saldo de **$ 207.840.094**.

32.2.- Lo anterior da cuenta de dos hechos especialmente graves:

- Que, a lo menos en 1995 o, probablemente desde antes, Francisco Frei Ruiz-Tagle, **sin autorización ni conocimiento de nuestro representado**, comenzó a **liquidar los instrumentos financieros** correspondientes a estas inversiones en términos de que al **31 de diciembre de 2010** (y también probablemente desde antes), **esa inversión era inexistente**. El producto que de ello obtuvo Francisco Frei Ruiz-Tagle **fue extraído por él de la caja social en su beneficio y/o en el de empresas relacionadas** a él, lo que probablemente quedó reflejado en la "Cuenta Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle" ya referida.

- Que Francisco Frei Ruiz-Tagle **no sólo ocultó** este hecho a su hermano don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, sino que **lo engañó informándole que esas inversiones sí existían, al reflejarlas falsamente en los informes contables que le presentaba y entregaba**.

II.III. - APROPIACIÓN DEL PRECIO CORRESPONDIENTE A LA VENTA DE DOS INMUEBLES DE INVERSIONES SATURNO S.A.

33.- En el peritaje contable se establece que la suma de **$ 500.000.000** correspondiente al precio de la venta de un inmueble social ubicado en la comuna de Villarrica y realizada en el año 2011, una vez percibida, fue inmediatamente girada por Francisco Frei Ruiz-Tagle en su beneficio y/o de sus empresas

relacionadas, extracción que fue registrada en la partida “Cuenta Francisco Frei Ruiz-Tagle” ya referida.

34.- Igualmente, y como se hace constar en el peritaje contable, Francisco Frei Ruiz-Tagle vendió por cuenta de “Inversiones Saturno S.A.” un inmueble ubicado en la ciudad de Osorno, de propiedad de la querellante, recibiendo por concepto de precio la suma de **$ 130.0000.000**.-, que se abonó con fecha 29 de octubre de 2015 en la cuenta corriente bancaria de la sociedad en el Banco de Chile, y que Francisco Frei Ruiz-Tagle extrajo inmediatamente, mediante cuatro cheques por las sumas de **$ 49.950.000**.-; **$ 15.050.000**.-; **$ 35.000.000**.- y; **$ 9.500.000**.-, contabilizándose como “cuentas por cobrar” al señor Francisco Frei Ruiz-Tagle.

35.- Los hechos recién descritos en los numerales 19 a 32 precedentes configuran el delito de **apropiación indebida** previsto en el artículo 470 Nro. 1 del Código Penal, que dispone:

“*Las penas del artículo 467 se aplicarán también*:

*1. A los que en perjuicio de otro se apropiaren **o distrajeren dinero**, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión **o administración**, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.*

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el artículo 2217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.”

II.IV.- FALSEDADES EN LOS INFORMES CONTABLES O BALANCES QUE EL QUERELLADO PRESENTABA Y ENTREGABA A DON EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE.

36.- Falsedades del informe contable o balance correspondiente al ejercicio 2015:

En el informe contable o balance presentado a don Eduardo Frei Ruiz Tagle del **año comercial 2015** aparecen los siguientes activos que no figuran en la contabilidad "oficial" y que no son efectivos:

i.- "***activos por Inversiones financieras por la suma de $425.797.163*****"**, que no son reales, pues no había inversiones financieras algunas, sino solo exacciones de dinero que se contabilizaban como cuentas por cobrar.

ii.- "***activos por mayor valor activos" por la suma de $1.244.000.000***", que no es real.

iii.- "**Una partida en el Patrimonio denominada Otras Reservas por la suma de $1.244.000.000**", que tampoco es real.

Pero en la contabilidad "oficial" de "Inversiones Saturno S.A." de ese mismo año (2015), en cambio, a esa fecha el señor Francisco Frei Ruiz-Tagle había extraído de la caja social sumas de dinero cuyo saldo era al final del ejercicio **$1.392.466.917**.-; aparecen adeudándose **$ 246.899.164**.- al Banco de Chile; **$ 186.129.936**.- al Banco Internacional, y **$ 533.580.654** al Banco BCI. A lo cual, debe añadirse que se pagaron **$80.146.916**.- en gastos financieros.

37.- Falsedades del informe contable o balance correspondiente al ejercicio 2016:

En el informe contable o balance presentado a don Eduardo Frei Ruiz-Tagle del **año comercial 2016** de "Inversiones Saturno S.A." aparecen los siguientes activos que no figuran en la contabilidad "oficial" y que en realidad son inexistentes:

i.- "***activos por Inversiones financieras por la suma de $321.592.683***", que no son reales, pues no había inversiones financieras algunas, sino solo exacciones de dinero que se contabilizaban como cuentas por cobrar

ii.- ***activos por mayor valor activos por la suma de $1.244.000.000***", que no es real.

iii.- "***Una partida en el Patrimonio denominada Otras Reservas por la suma de $1.244.000.000***", que no es efectiva.

En la contabilidad "oficial" de "Inversiones Saturno S.A.", en cambio, a esa fecha (2016), Francisco Frei Ruiz-Tagle había extraído de la caja social la suma de **$1.097.405.421**.-; aparece adeudándose al Banco de Chile $ **337.147.485**.- y al BCI **$ 436.665.253**.- A lo cual, debe añadirse que se pagaron **$ 83.902.577**.- en gastos financieros (intereses).

38.- Falsedades del informe contable o balance correspondiente al ejercicio 2017:

En el informe contable o balance presentado a don Eduardo Frei Ruiz Tagle el **año comercial 2017** de "Inversiones Saturno S.A." aparecen los siguientes activos que no figuran en la contabilidad oficial y que no son efectivos:

i.- "***activos por Inversiones financieras por la suma de $224.941.033.-",*** que no son reales, pues no había inversiones financieras algunas, sino solo exacciones de dinero que se contabilizaban como cuentas por cobrar

ii. - "***activos por mayor valor activos por la suma de $1.244.000.000***", que no son reales.

iii.- "***Una partida en el Patrimonio denominada Otras Reservas****"* por la suma de $1.244.000.000", que no es real.

En la contabilidad oficial de "Inversiones Saturno S.A.", en cambio, a esa fecha (2017), Francisco Frei Ruiz-Tagle había extraído de la caja social la suma de **$ 792.462.267**.-; aparecen adeudándose al Banco de Chile **$ 187.656.767**.- y al BCI **$ 379.864.462**.- A lo cual, debe añadirse que se pagaron **$ 58.305.097**.- en gastos financieros (intereses).

39.- Falsedades del balance informe contable correspondiente al ejercicio 2018:

En el informe contable o balance presentado a don Eduardo Frei Ruiz-Tagle el **año comercial 2018 de** "Inversiones Saturno S.A." aparecen los siguientes activos que no figuran en la contabilidad oficial y que no son efectivos:

i.- "***activos por Inversiones financieras por la suma de $207.840.094***.-", que no son reales, pues no había inversiones financieras algunas, sino solo exacciones de dinero que se contabilizaban como cuentas por cobrar

ii.- "***activos por mayor valor activos por la suma de $1.885.407.374***.-", que no son reales.

iii.- "***Una partida en el Patrimonio denominada Otras Reservas por la suma de $1.885.407.374***.-", que no es real.

En la contabilidad real de "Inversiones Saturno S.A." en cambio, a esa fecha (2018), Francisco Frei Ruiz-Tagle había extraído de la caja social la suma de **$ 1.293.216.572**.-; aparece adeudándose al Banco de Chile $120.173.153.- y al BCI **$ 353.769.682.-,** A lo cual, debe añadirse que se pagaron **$ 56.205.929**.- en gastos financieros (intereses).

En este balance del año comercial 2018, que se entregó a nuestro representado recién en julio pasado, aparece por primera vez una deuda bancaria, que es la deuda con el Banco Security, ascendente a la suma de $ 613.274.743.- y fue uno de los hechos que motivó la remoción de Francisco Frei Ruiz-Tagle de su cargo de gerente general y director de la querellante

40.- En la investigación penal deberá establecerse si -además- la presentación de estos informes contables falsos a don Eduardo Frei Ruiz-Tagle son constitutivos del delito de **estafa previsto en el artículo 468 del Código Penal**, en el que valiéndose del engaño que importaba incluir partidas o cuentas falsas, ocultando la realidad financiera y patrimonial de "Inversiones Saturno S.A.", el querellado logró que nuestro representado -como accionista mayoritario y controlador de la sociedad-, incurriera año a año en una **disposición patrimonial por omisión**, al impedírsele por esa vía adoptar las medidas tendientes a que en el

ejercicio siguiente respectivo pudiera seguir perpetrándose el delito de apropiación indebida y los demás que se enuncian en esta presentación (como habría sido, por ejemplo, la de remover al administrador). De ser así, estaríamos frente a un concurso medial de delitos (artículo 75 del Código Penal) en que el delito de estafa (reiterada) fue el medio usado para facilitar la comisión de apropiaciones indebidas también reiteradas y los otros delitos que se reprochan al querellado en la presente acción.

III.- DELITOS DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL DEL ARTÍCULO 470 NRO. 11 DEL CÓDIGO PENAL COMETIDO EN PERJUICIO DE "INVERSIONES SATURNO S.A." POR LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO DINERO Y DE FACTORING.

41.- Francisco Frei Ruiz-Tagle celebró, en beneficio personal y de sus sociedades, operaciones de crédito de dinero con distintas empresas de factoring o lisa y llanamente con prestamistas, dinero que en muchas ocasiones ni siquiera entró en las cuentas corrientes bancarias de "Inversiones Saturno". A continuación, pasamos a detallarlas, para luego referirnos a su calificación jurídica.

42.- Con fecha **5 de febrero de 2019** Francisco Frei Ruiz-Tagle, en representación de "Inversiones Saturno S.A.", suscribió un pagaré a nombre de una empresa llamada "**Garko Spa**", R.U.T. 76.144.834-K, cuyo representante es el señor Vittorio Arrigoni Guglielmucci, por la suma **de $113.924.548**.-. De acuerdo al giro u objeto para el que se creó "Inversiones Saturno S.A.", este acto lo realizó el querellado sin que existiera ninguna razón de negocios que lo justificara. Importó un evidente abuso de las facultades de administración que le habían sido conferidas y constituye un proceder doloso que resulta manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

43.- Con fecha **5 de febrero de 2019** el señor Francisco Frei Ruiz Tagle, en representación de "Inversiones Saturno S.A.", suscribió un pagaré a nombre de una empresa llamada "**Comercial Vedeseta Limitada**", R.U.T. 81.017.100-6, también representada por el señor Vittorio Arrigoni Guglielmucci, por la suma de **$**

113.924.548.-. De acuerdo al objeto social de la compañía, este acto lo realizó el querellado sin que existiera ninguna razón de negocios que lo justificara, lo que da cuenta de un evidente abuso de las facultades de administración que le habían sido conferidas y constituye un proceder doloso que es manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

44.- Por escritura pública de fecha **17 de julio de 2019**, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, Francisco Frei Ruiz Tagle, en representación de "Inversiones Saturno", y el señor Vittorio Arrigoni Guglielmucci, en representación de "**Garko Spa**", suscribieron un contrato de prórroga de mutuo, en cuya clausula segunda se repactó el pago de la última cuota de un mutuo de fecha 12 de julio de 2017, en los "términos previstos en la tabla de pagos indicada en el Anexo Uno (…)", correspondiendo a 11 cuotas de **$ 4.000.000**.- y, una última y doceava cuota por la suma de **$ 82.971.545**.- De conformidad al giro u objeto para el que se creó "Inversiones Saturno S.A.", este acto lo realizó el querellado sin que existiera ninguna razón de negocios que lo justificara. Importó un evidente abuso de las facultades de administración que le habían sido conferidas y constituye un proceder doloso que es manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

45.- Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, actuando en representación de "Inversiones Saturno S.A.", **entre los meses de enero y mayo de 2019**, aceptó **ocho letras de cambio**, cuatro de ellas por **$ 40.000.000**.-, y; las otras cuatro, por **$ 22.000.000**.- a la orden de "Almadena S.A.", las que fueron endosadas[1] en favor de **"Nuevo Capital S.A."**, Rut 76.261.789-7. De acuerdo con el giro propio de "Inversiones Saturno S.A." no existe razón de negocio, ni obligación efectiva contraída por ésta para con "Almadena S.A.", que permita justificar la aceptación de estos títulos de crédito. Por las mismas razones que se han dado, no había ninguna razón de negocios que justificara este acto, el que importó un evidente abuso de las facultades de administración que le habían sido conferidas al querellado y, a la vez,

[1] En rigor 5 de ellas fueron endosadas en blanco y entregadas a Nuevo Capital S.A. y, las otras 3, se endosaron a Nuevo Capital S.A.

fue un proceder doloso realizado de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

46.- Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, actuando en representación de "Inversiones Saturno S.A.", con fechas **10 y 18 de abril de 2019** aceptó **dos letras de cambio**, cada una por **$ 40.000.000**.-, a la orden de "Almadena S.A.", las que fueron endosadas en favor de "Tanner Servicios Financieros S.A." y luego, ésta última, las endosó a "**FACTOP SpA",** RUT 99.543.200-4. De acuerdo con el giro propio de "Inversiones Saturno S.A." no existe razón de negocio, ni obligación efectiva contraída por ésta para con "Almadena S.A.", que permita justificar la aceptación de estos títulos de crédito. Del mismo modo, no hay en este acto una razón legítima de negocios para haber ejecutado este acto, el que da cuenta del ejercicio abusivo de las facultades de administración otorgadas al imputado y de un proceder doloso realizado de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

47.- Con fechas **27 de mayo y 7 de junio de 2019**, Francisco Frei Ruiz-Tagle, en representación de "Almadena S.A." emitió a "Inversiones Saturno S.A.", respectivamente**, las facturas Nros. 2609 y 2652**, con idénticas glosas, por "*servicios de administración*", en las que sólo cambia el primer y el segundo trimestre, la primera de ellas, por un total de $31.046.329.-, y; la segunda, por un total $24.042.000.-, las que entregó en factoring a una empresa de nombre "**Logros Factoring SpA"**, R.U.T. 96.657.890-4 y que cuando el factoring notificó a "Inversiones Saturno S.A.", el señor Francisco Frei Ruiz-Tagle, obviando su cargo de gerente general de la referida sociedad, omitió rechazar. Comentario aparte merece el que una empresa de factoring acepte una factura emitida por una empresa de Almacenes de Depósito (Almadena S.A.) con una glosa por "servicios de administración", pues aquello es totalmente ajeno al giro de los almacenes de depósito. Como se ha explicado, no hay razón legítima de negocios que ampare este acto, ejecutado con abuso de las facultades de administración conferidas al querellado y de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

48.- Con fecha **27 de mayo de 2019** Francisco Frei Ruiz-Tagle, en representación de "Almadena S.A." emitió a "Inversiones Saturno S.A.", la factura Nros. 2610, con la glosa "*servicios de administración segundo trimestre*", por un total de **$ 24.624.779**, que entregó en factoring a una empresa de nombre "**GBV Capitales S.A."**, Rut 76.104.844-9, y que, cuando el factoring notificó a "Inversiones Saturno S.A.", el señor Francisco Frei Ruiz-Tagle, obviando su cargo de gerente general de la referida sociedad, omitió rechazar. Comentario aparte merece -nuevamente- el que una empresa de factoring acepte una factura emitida por una empresa de Almacenes de Depósito (Almadena S.A.) con una glosa por "servicios de administración", pues aquello es totalmente ajeno al giro de los almacenes de depósito. Se trata de actos que carecen de una legítima razón de negocios, ejecutados con abuso de las facultades de administración otorgadas al querellado y de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

49.- Con fecha **20 de junio de 2019** Francisco Frei Ruiz-Tagle, en representación de "Inversiones Saturno", suscribió un pagaré a la orden de "**Finameris Servicios Financieros S.A.",** Rut 76.621.380-4, por la suma de $54.000.000.-; con fecha 11 de julio de 2019 suscribió un segundo pagaré a la orden de "Finameris Servicios Financieros S.A.", por la suma de $53.000.000.-, y; con fecha 29 de julio de 2019 suscribió un tercer pagaré a la orden de "Finameris Servicios Financieros S.A.", esta vez, por la suma de $52.000.000.- Estamos nuevamente frente a un acto carente de una razón legítima de negocios, ejecutado con abuso de las facultades de administración dadas por Inversiones Saturno S.A. y de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Cabe desctacar que el pagaré de fecha 29 de julio pasado lo suscribió cuando ya sabía que, al día siguiente, sería removido de su cargo.

50.- Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, actuando en representación de "Inversiones Saturno S.A.", con fechas **25 y 26 de junio de 2019**, aceptó dos letras de cambio, cada una por **$ 25.000.000**.- ($ **50.000.000** en total), a la orden de "Almadena S.A.", las que fueron endosadas en favor de "**Omega Factoring S.A**.", RUT 76.087.834-0. De acuerdo con el giro propio de Inversiones Saturno S.A. no

existe razón de negocio ni obligación efectiva contraída por ésta para con “Almadena S.A.” que permita justificar la aceptación de estos títulos de crédito, acto que importa un abuso de las facultades de administración entregadas al querellado y que es manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

51.- El artículo 470 Nro. 11 del Código Penal, dispone:

“Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:
11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximum o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación”.

52.- A efectos del caso concreto, concurren los elementos del tipo objetivo del delito de administración desleal, que hacen que el mismo se haya consumado. Dichos elementos son, al menos:

(i) Estar encargado de la gestión o salvaguardia de un patrimonio ajeno,

(ii) irrogarle perjuicio al patrimonio administrado, mediante alguna de las siguientes conductas:

- ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla; o,

- procediendo de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

53.- Francisco Frei Ruiz-Tagle, en cuanto director[2] y gerente general de la sociedad "Inversiones Saturno S.A.", estaba encargado de la gestión y salvaguardia del patrimonio de dicha sociedad.

Tanto el director como el gerente de una sociedad anónima tienen especiales deberes fiduciarios hacia aquella, en virtud de los cuales son custodios de su patrimonio, debiendo anteponer los intereses de la sociedad a los propios, de modo que el señor Francisco Frei Ruiz-Tagle, en esa doble calidad (de director y gerente general) estaba obligado a custodiar los intereses patrimoniales de "Inversiones Saturno S.A.", mismos que traicionó en su beneficio.

En concreto, cuando el directorio de "Inversiones Saturno S.A." lo designó como gerente general de la compañía pasó a estar encargado de la administración y salvaguardia de su patrimonio, nombramiento que se hizo en sesión de directorio de fecha 25 de septiembre de 1991, que se redujo a escritura pública con fecha 9 de octubre de 1991 en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio

[2] Como se dijo en el numeral 7 precedente, con fecha 27 de octubre de 1988, Francisco Frei Ruiz-Tagle fue nombrado director de "Inversiones Saturno S.A.", junto a los señores Alberto Coddou Claramunt, don Álvaro Santa Cruz Goecke.

Nro. 269 y que se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, constando en el mismo nombramiento las amplias facultades de administración que el Directorio le otorgó.

54.- En razón de los actos anteriormente enumerados, Francisco Frei Ruiz-Tagle endeudó a "Inversiones Saturno S.A." con empresas de factoring y prestamistas en, al menos, la cantidad de **$971.533.753.** – irrogándole un perjuicio patrimonial y valiéndose de las conductas alternativas previstas en este tipo pena, a saber: (i) ejerciendo abusivamente sus facultades para obligarla, y, (ii) procediendo dolosamente de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

55.- Así lo demuestra la falta de una legítima razón de negocios que ampare la realización de esos actos y el hecho que los importes que conforman dicha suma, en la mayoría de los casos ni siquiera ingresaron a la caja de la sociedad, pues de los documentos que hemos tenido a la vista, consta que:

(i) En el caso de las letras de cambio con cargo a la cuales se hicieron operaciones de crédito de dinero (no de factoring) éstas simplemente eran emitidas por "Almadena S.A.", representada por el querellado, letras de cambios que el mismo querellado, pero esta vez actuando en representación "Inversiones Saturno S.A." declaraba "aceptadas", sin que hubiera ninguna relación comercial entre "Almadena S.A." y la querellante "Inversiones Saturno S.A.", por lo que el dinero asociado a estas operaciones no ingresó a la caja de la sociedad;

(ii) En el caso de los pagarés o reconocimientos de deuda, el querellado simplemente comparecía, en aparente representación de "Inversiones Saturno S.A.", declarando que la querellante adeudaba determinada suma de dinero a una empresa de factoring o prestamista (que, en los hechos, actuaban como tales), por lo que ignoramos si hubo movimiento de dinero real y en qué cantidad[3], y;

[3] En los casos en que sí constan ingresos en las cuentas corrientes de Inversiones Saturno S.A. son los de las empresas Garko SpA, Comercial Vedeseta Limitada y Finameris.

(iii) En el caso de las tres facturas emitidas a “Inversiones Saturno S.A.”, que se dicen factorizadas, cabe señalar que no obedecían a servicio alguno contratado por nuestra representada a “Almadena S.A.” (eran “ideológicamente falsas) y, consiguientemente, “Inversiones Saturno S.A.” nunca adeudó dinero por ellas.

56.- El carácter abusivo del ejercicio de las facultades para obligar a la compañía y el modo manifiestamente contrario al interés del titular con que se ejecutaron estas operaciones se confirma por el hecho de que los dineros obtenidos a consecuencia de los prestamos (créditos de dinero) conseguidos por el querellado fueron en exclusivo beneficio de Francisco Frei Ruiz-Tagle y sus sociedades, y en perjuicio de la querellante “Inversiones Saturno S.A”.

57.- Tan evidente fue el abuso de las facultades de administración del patrimonio de “Inversiones Saturno S.A” y el modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio de “Inversiones Saturno S.A.” utilizado por el querellado, que ellas importan, que todas las operaciones descritas en este acápite (de administración desleal) pueden calificarse también como de **negociación incompatible**, pues en todos ellas el querellado actuó en beneficio suyo y de sus sociedades, y en perjuicio de “Inversiones Saturno S.A.”, infringiendo, entonces, lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de sociedades anónimas, en relación con el **artículo 240 Nro. 7 del Código Penal**.

58.- Por último, deberá establecerse en la investigación que lleva adelante el Ministerio Público si en todos aquellos actos, o en los que subyacen a ellos, y que puedan calificarse de operaciones de crédito de dinero (por ejemplo, préstamos o renovaciones de préstamos otorgados por empresas de factoring) o asimilables a ellas conforme al artículo 1° incisos 2° y 3° de la ley N° 18.010[4] (por ejemplo,

[4] El artículo 1° de la ley N° 18.010 dispone:
“*Artículo 1°- Son operaciones de crédito de dinero aquéllas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.*
Constituye también operación de crédito de dinero el descuento de documentos representativos de dinero, sea que lleve o no envuelta la responsabilidad del cedente.
Para los efectos de esta ley, se asimilan al dinero los documentos representativos de obligaciones de dinero pagaderos a la vista, a un plazo contado desde la vista o a un plazo determinado.
No se aplicarán las disposiciones de este Título a las operaciones de crédito de dinero correspondientes a contratos aleatorios, arbitrajes de monedas a futuro préstamo marítimo o avío minero.”

descuento de letras de cambio), a Francisco Frei Ruiz-Tagle se le exigió y/o éste aceptó pagar i**ntereses** superiores a los que permite la ley. En tal evento, se habría perpetrado, además, el delito de **usura** previsto en el **artículo 472 del Código Penal** en relación a lo previsto en la ley N° 18.010. El hecho de que se haya tratado de operaciones ilícitas o irregulares no excluye la posibilidad de que en forma adicional se haya perpetrado el delito de usura, si los intereses asociados a ellas fueron excesivos. Todo ello es algo que deberá clarificarse en la investigación penal.

IV.- DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (ARTÍCULO 240 NRO. 7 DEL CÓDIGO PENAL), DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL (ART. 470 N° 11 DEL CÓDIGO PENAL) Y OTROS DELITOS PERPETRADOS EN PERJUICIO DE "INVERSIONES SATURNO S.A." POR HABER CONSTITUIDO A LA SOCIEDAD EN FIADORA Y CODEUDORA SOLIDARIA DE OBLIGACIONES DE UNA COMPAÑÍA CONTROLADA POR FRANCISCO FREI RUIZ- TAGLE.

59.- Por escritura pública de fecha **25 de marzo de 2019**, otorgada en la 22ª Notaría de Santiago, suscrita entre "Inversiones Saturno S.A.", representada por Francisco Frei Ruiz-Tagle y "MASAVAL S.A.G.R.", se celebró un contrato de fianza y codeuda solidaria, por la que se constituyó a "Inversiones Saturno S.A." en codeudora y fiadora de las obligaciones de "Inversiones y Asesorías AMP SpA" (de propiedad de Francisco Frei Ruiz-Tagle) para con "MASAVAL S.A.G.R.".

60.- Según consta de la clausula tercera de la referida escritura pública de fianza y codeuda solidaria, "Inversiones Saturno S.A." aparece declarando "*constituirse en fiadora y codeudora solidaria de las obligaciones presentes y futuras de la sociedad* ***Inversiones y Asesorías AMP SpA,*** *en favor de* ***MasAVAL*** *por los certificados de fianza emitidos o por emitir, sin limitación alguna respecto de todas y cada una de las obligaciones presentes o futuras de las sociedades mencionadas para con* ***MasAval y hasta por la cantidad de cuarenta y seis mil noventa unidades de fomento***[5]". **Es decir, el querellado constituyó a "Inversiones**

[5] Las negrillas vienen en la escritura original.

Saturno S.A." en aparente[6] fiadora y codeudora solidaria de las obligaciones presentes y futuras de "Inversiones y Asesorías AMP SpA" a favor de "MásAVAL S.A.G.R.".

61.- De acuerdo a la información obtenida en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, la sociedad "Inversiones y Asesorías AMP SpA" fue constituida por escritura pública de fecha 6 de febrero de 2019, ante la Notario Público de la 38º Notaría de Santiago, por Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, actuando en representación de la sociedad "**Inversiones San Nicolás S.A**.[7]" y, por doña Marta Ana María De Las Mercedes Parada Quesada (cónyuge del querellado), actuando en representación de la sociedad "**Comercial Franja Limitada**"[8], con un capital de $10.000.000.- dividido en 100 acciones, de las cuales "**Inversiones San Nicolás S.A.",** suscribe y paga 99 acciones, y; "**Comercial Franja Limitada**", una acción. Un extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas 12801, Nro. 6701 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2019.

Vale decir, la sociedad avalada, "Inversiones y Asesorías AMP SpA", es de dominio indirecto del querellado Francisco Frei Ruiz-Tagle.

62.- El mismo día 25 de Marzo de 2019 "Inversiones y Asesorías AMP SpA", representada por Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, suscribió un pagaré en que reconoció adeudar la suma de **$1.284.547.377**.- al "Fondo de Inversión Privado Créditos SGR INGE", R.U.T. 76.611.699-k., suma que se obligó a pagar con una tasa de interés de 0,6350% mensual, en 36 meses, en 11 cuotas, 10 de ellas por la suma de **$ 24.626.345**, y; la cuota numero 11 por la suma de $ **1.309.173.693**.-

[6] Usamos el calificativo "aparente", pues entendemos que dicha fianza en nula o ineficaz con respecto a Inversiones Saturno, por no haberse expresado la voluntad de aquella en la forma determinada por la ley.
[7] De acuerdo con un documento que Francisco Frei Ruiz-Tagle presentó a una sociedad de nombre "Dominus Capital", aquél sería el dueño del 99% de las acciones "San Nicolás S.A."
[8] Se trata de una sociedad controlada por doña Ana María Quesada.

63.- Por ultimo, y también con fecha 25 de marzo de 2019, se celebró un **contrato de garantía recíproca** entre "MásAVAL S.A.G.R." e "Inversiones y Asesorías AMP SpA", que se protocolizó el día 10 de abril de 2019 en la notaría de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, por la cual la primera de las sociedades (MasAval"), en las clausulas segunda y tercera del referido contrato, se constituyó en fiadora y codeudora solidaria de "Inversiones y Asesorías AMP SpA" para "*garantizar el total, fiel, oportuno, íntegro y exacto cumplimiento y pago de la siguiente obligación: Tipo de Operación: Crédito comercial en cuotas; Tasa de interés: 0,6350% mensual; Monto Máximo $1.284.547.377.-; (…)",* suma que -entendemos- "Inversiones y Asesorías AMP SpA" habría recibido el mismo día 25 de marzo de 2019, en virtud del pagaré que suscribió a favor del referido "Fondo de Inversión Privado Créditos SGR INGE", a que se hizo referencia en el numeral 62 precedente.

64.- En la clausula quinta del contrato de "Garantía recíproca", intitulada "contragarantías", Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, doña Marta Ana María De Las Mercedes Parada Quesada e "Inversiones Saturno S.A.", representada por el querellado, *se "constituyen por este acto, en fiadores y codeudores solidarios de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el beneficiario",* esto es, de "Inversiones y Asesorías AMP SpA".

65.- Como de acuerdo al artículo 57 Nro. 5 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas son materia de Junta Extraordinaria de Accionistas "*el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros (…)"* y como los accionistas de "Inversiones Saturno S.A." jamás habrían aceptado la fianza y codeuda solidaria precedente en beneficio de una sociedad de Francisco Frei Ruiz-Tagle (ninguna causa habría habido para aceptarla), éste último se valió del acta de una aparente Junta Extraordinaria de Accionistas de "Inversiones Saturno S.A.", exhibiéndola a "MásVAL S.A.G.R.".

66.- En efecto, hemos tomado conocimiento que, con fecha **14 de marzo de 2019**, ante la Notario Público doña Soledad Lascar Merino, bajo el repertorio Nro. 11.862-2019, se redujo a escritura pública una aparente Junta Extraordinaria de

Accionistas de “Inversiones Saturno S.A.” de fecha **12 de marzo de 2019**, en la que figura compareciendo el señor Nicolás Frei Parada, en representación de doña Marta Larraechea Bolívar y; Francisco Frei Ruiz Tagle, en representación de don Eduardo Frei Ruiz Tagle, **en circunstancias de que -según nos han informado nuestros mandantes- ni doña Marta Larraechea Bolívar, ni don Eduardo Frei Ruiz-Tagle han conferido tales poderes en los términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas[9] ni de ninguna otra manera, a Nicolás Frei Parada ni a Francisco Frei Ruiz-Tagle para que los representen en dicha presunta junta, de la que ni siquiera tenían conocimiento**. Por lo demás, el acta de dicha presunta Junta Extraordinaria de Accionistas ni siquiera aparece agregada al respectivo libro de Juntas de Accionistas.

67.- En el acta reducida a escritura pública de dicha aparente Junta Extraordinaria de Accionistas se lee que “*Inversiones Saturno S.A. se constituye en fiadora y codeudora solidaria y/o avalista de la sociedad **Inversiones y Asesorías AMP SpA**, para garantizar obligaciones que la sociedad tenga para con **Mas Aval S.A.G.R***. *Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo cincuenta y siete número cinco de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas en relación con el artículo sesenta y siete número once de la misma ley”.* (Las negrillas vienen en el original).

68.- Francisco Frei Ruiz-Tagle, al constituir a “Inversiones Saturno S.A.”, en fiadora y codeudora “Inversiones y asesorías AMP SpA” (de dominio del querellado),

---

[9] El artículo 111 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, dispone:
“El poder para hacerse representar en junta otorgado por instrumento privado, contendrá el lugar y fecha de otorgamiento, el nombre y apellidos del apoderado, el nombre y apellidos del poderdante, indicación de la naturaleza de la junta para la cual se otorga el poder y la fecha de su celebración, declaración de que el apoderado podrá ejercer en dicha junta de accionistas todos los derechos que correspondan al mandante en ella, los que podrá delegar libremente en cualquier tiempo, declaración de que el poder sólo podrá entenderse revocado por otro que se otorgue con fecha posterior y la firma del poderdante. (…).
(…)
“Si el poder para hacerse representar en junta fuere otorgado por escritura pública, bastará que contenga el nombre y apellidos del apoderado, el nombre y apellidos del poderdante, el lugar, naturaleza de la junta y fecha de otorgamiento del poder”.

para garantizar las deudas de ésta última para con “MASAVAL S.A.G.R.”, hasta por la cantidad de cuarenta y seis mil unidades de fomento, cometió el delito consumado de negociación incompatible del artículo 240 Nro. 7 del Código Penal, que dispone:

> *“Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:*
>
> *7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.*
>
> *Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.*
>
> *Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima”*.

69.- Se trata de un delito de sujeto activo cualificado, en que sólo puede ser autor el gerente o director de una sociedad anónima, que incumple sus deberes en materia de conflicto de interés.

70.- La conducta típica consiste en tomar interés, esto es, ser parte interesada en los actos o contratos en que participa la sociedad anónima de la que se es gerente o director.

71.- Se requiere, además, que se incumplan las obligaciones establecidas en la ley en materia de conflictos de interés.

72.- En la especie concurren todos estos elementos en la conducta del querellado, al constituir a “Inversiones Saturno S.A.” en fiadora, codeudora solidaria y/o avalista de la sociedad “Inversiones y Asesorías AMP SpA”, para garantizar obligaciones de aquella para con “MásAval S.A.G.R.”, hasta por la cantidad de **cuarenta y seis mil noventa Unidades de Fomento.**

73.- El querellado Francisco Frei Ruiz-Tagle es director y gerente general de “Inversiones Saturno S.A.”, de modo que concurren los requisitos del tipo en materia de autoría.

74.- Como se dijo, el querellado, en su calidad de gerente general de “Inversiones Saturno S.A.”, **celebró con fecha 15 de marzo de 2019 un contrato de fianza y codeuda solidaria en que era parte interesada, pues la garantía se constituyó respecto de una sociedad, “Inversiones y Asesorías AMP SpA”, de la que el querellado es el controlador.** Más aún, dicha garantía es totalmente ajena al giro de “Inversiones Saturno S.A.”, pues ni siquiera es en beneficio de sociedades relacionadas.

75.- El querellado incumplió las regulaciones, en materia de conflictos de interés, establecidas en la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, cuyo artículo 44 dispone

> *“Una sociedad anónima sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto*

adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

Se presume de derecho que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% ó más de su capital.

(.....)

76.- La referida operación, por la que se declaró constituir a "Inversiones Saturno S.A." en codeudora solidaria y avalista de "Inversiones y Asesorías AMP SpA" no fue autorizada por el directorio de la sociedad, según consta de la revisión que hemos hecho del libro respectivo, ni menos aún fue informada a los accionistas. **Peor aún, a fin de dar apariencia sobre una inexistente voluntad de "Inversiones Saturno S.A." para constituirse en fiadora y codeudora de un tercero, el querellado se valió del acta de una Junta Extraordinaria de Accionistas (de 12 de marzo de 2019) de "Inversiones Saturno S.A.", reducida a escritura pública el 14 de marzo de 2019 que, según hemos podido averiguar hasta ahora, jamás se realizó y, en todo caso, ni don Eduardo Frei Ruiz-Tagle ni doña Marta Larraechea dieron para ella los poderes que se invocan en la respectiva acta.**

77.- Por último, el inciso tercero del numeral 11 del artículo 250 del Código Penal, señala: "*Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, (…) a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima"*.

78.- Francisco Frei Ruiz-Tagle dio interés a la sociedad "Inversiones y Asesorías AMP SpA", empresa de la que de acuerdo a una "malla propiedad Almadena" que él entregó a una sociedad de nombre "Dominus Capital"[10], de la que nuestros representados ignoran todo antecedente, la sociedad "Inversiones San Nicolás S.A." es dueña de un 99,9% de sus acciones, de la que, a su vez, el mismo Francisco Frei es dueño del 99,9% de sus acciones, de modo que aquél es dueño de más de un 10% de la sociedad anónima a que dio interés (vgr. "Inversiones y Asesorías AMP SpA), cumpliéndose, entonces, dicho requisito del tipo penal para considerar típico el interés dado a un tercero relacionado.

79.- Adicionalmente estos hechos satisfacen los requerimientos típicos del delito de **administración desleal** previsto en el artículo **470 N° 11 del Código Penal** puesto que **no existe ninguna legítima razón de negocios** para haber constituido a "Inversiones Saturno S.A.", en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones de "Inversiones y Asesorías AMP SpA", provocándole un **grave daño patrimonial, al aumentar su pasivo indirecto**. Este proceder da cuenta de un **evidente abuso de las facultades de administración conferidas al querellado**, quien se valió de un hijo para suscribir la escritura pública en que se constituyó la garantía. Además, es evidente que en este caso Francisco Frei Ruiz-Tagle **obró de un modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado**.

80.- Por último, y en lo tocante al **acta de la supuesta Junta Extraordinaria de Accionistas de 12 de marzo de 2019**, en la investigación penal que se lleva adelante deberá establecerse **(i) si existen, o no, los documentos que contendrían los supuestos poderes** con que los comparecientes dicen actuar en representación de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y doña Marta Larraechea Bolívar; **(ii)** de existir esos documentos, deberá establecerse **la falsedad de las firmas de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y doña Marta Larraechea Bolívar**, quienes nos han señalado que ellos jamás los firmaron; **(iii) si la reunión, o sea la**

[10] Según hemos sabido se trata de una sociedad que contribuyó a que Francisco Frei Ruiz-Tagle consiguiera financiamiento y que, incluso, recibió información privada relativa a don Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

Junta misma, se realizó efectivamente, el día, la hora y en el lugar en que se declara haberse efectuado; y, **(iv)** si quienes aparecen compareciendo en esa reunión, **efectivamente concurrieron a ella**. De comprobarse una o más de las circunstancias anteriores**, los poderes para supuestamente representar a los accionistas** y/o **el acta de esa Junta de Accionistas** serían falsos, lo que implicaría que se han perpetrado, en perjuicio de "Inversiones Saturno S.A.", los delitos de **falsificación y uso malicioso de instrumento privado falso en perjuicio de otro**, previstos y sancionados, respectivamente**, en los artículos 197 y 198 del Código Penal**. Del mismo modo, al haberse reducido a escritura pública dicha acta de la supuesta Junta Extraordinaria de Accionistas y de comprobarse la falsedad de la misma, se habrá perpetrado el delito **de falsificación de instrumento público previsto en el artículo 194 en relación al artículo 193 N° 4° del Código Penal** (haberse faltado a la verdad en la narración de los hechos sustanciales, como lo es la falsedad del acta que se reducido a escritura pública) **y el de uso malicioso de instrumento público falso previsto en el artículo 196 del mismo Código**.

V.- OTROS DELITOS PERPETRADOS POR FRANCISCO FREI RUIZ-TAGLE EN PERJUICIO DE INVERSIONES SATURNO S.A.

81.- Por escritura pública de fecha **17 de septiembre de 2015**, otorgada en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, la sociedad "Inversiones Saturno S.A." constituyó sobre dos terrenos de su propiedad una aparente[11] hipoteca de primer grado en favor de la sociedad "Tanner Servicios Financieros S.A." para garantizar obligaciones personalmente contraídas por Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle por la suma de **treinta y cuatro mil ciento treinta y seis, coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento**. La hipoteca en cuestión se constituyó sobre los sitios numero tres y cuatro del Plano de Subdivisión de la segunda etapa del loteo que

[11] Usamos el calificativo "aparente" pues dicha hipoteca está afecta es nula o ineficaz respecto de Inversiones Saturno S.A.

corresponde al macrolote numero quince llamado “La Isla”, del conjunto denominado “Valle Escondido”.

82.- Cuando hace algunas semanas pudimos hacernos del Libro de Juntas de Accionistas se encontró adherido a él el acta de una supuesta **Octava Junta Extraordinaria de Accionistas** de fecha **30 de junio de 2015** en la que se habría **autorizado constituir las hipotecas antes referidas**. En ella aparecen compareciendo Francisco Frei Ruiz-Tagle como Gerente-Director de la compañía, don Alberto Coddou Claramunt en representación del accionista don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y don Álvaro Santa Cruz Goecke en representación de la accionista doña Marta Larraechea Bolívar. Según se nos ha informado por ellos, **ni don Eduardo Frei Ruiz-Tagle ni doña Marta Larraechea Bolívar otorgaron los respectivos poderes** en los términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, ni tuvieron conocimiento de que esa supuesta Junta de Accionistas se haya efectivamente celebrado. Según hemos podido averiguar hasta el momento, el acta de esa supuesta Junta Extraordinaria de Accionistas **no se habría reducido a escritura pública**.

83.- En la investigación penal que lleva adelante el Ministerio Público deberá establecerse **si los documentos que dan cuenta de los supuestos poderes con que esas personas aparecen compareciendo por los accionistas efectivamente existieron** y, en caso afirmativo, deberá determinarse **quién hizo las firmas** que en ellos se atribuyen falsamente a don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y a doña Marta Larraechea Bolívar. Del mismo modo, en la investigación deberá esclarecerse **si la Junta de Accionistas referida efectivamente tuvo lugar en el día, hora y lugar que se consigna en el acta,** y; **si quienes aparecen concurriendo a ella, efectivamente lo hicieron**.

84.- Posteriormente, con fecha **17 de agosto de 2015** se habría celebrado la Novena Junta de Accionistas de Inversiones Saturno S.A., de idéntico tenor a la Octava Junta Extraordinaria de Accionistas, pero esta vez se dice que asiste el Sr. Mario Antonio Bastías Segura, notario suplente de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, y cuya acta aparece reducida a escritura pública el día **18 de agosto de**

ese año en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres. Según el texto de la respectiva acta, en ella se acordó conferir un mandato a don **Alberto Coddou Claramunt** y/o a don **Álvaro Santa Cruz Goecke** para suscribir el contrato de hipoteca.

85.- En esa supuesta Junta de Accionistas aparecen compareciendo don Alberto Coddou Claramunt, en supuesta representación de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, y; don Álvaro Santa Cruz Goecke, actualmente fallecido, en supuesta representación de doña Marta Larraechea Bolívar.

86.- Al igual que en el caso anterior, y según ellos nos informaron, **ni doña Marta Larraechea Bolívar ni don Eduardo Frei Ruiz-Tagle han conferido poderes** en los términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, ni tienen conocimiento de que esa supuesta Junta de Accionistas se haya efectivamente celebrado.

87.- En este contexto, deberá establecerse en la investigación **si los documentos** que supuestamente dan cuenta de los poderes que se invocan para representar a los accionistas en la supuesta Junta de Accionista **efectivamente han existido** y, en caso afirmativo, **quién o quiénes forjaron las firmas de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y doña Marta Larraechea Bolívar**. Del mismo modo, deberá establecerse **si las firmas** puestas en el acta de la supuesta Novena Junta Extraordinaria de Accionistas de "Inversiones Saturno S.A." (Sres. Coddou y Santa Cruz) **son verdaderas**, si **la reunión misma, es decir, si la Junta de Accionistas, efectivamente se llevó a cabo en el lugar y hora que se consignan en el acta** y, **si a ella concurrieron las personas que figuran compareciendo**. Por último, deberá determinarse **si la firma de don Alberto Coddou Claramunt** como representante de Inversiones Saturno S.A., puesta en la escritura pública hipoteca de **17 de septiembre de 2015** es verdadera **y si lo son, también, la de doña Ximena Parada Guzmán y Francisco Frei Ruiz-Tagle**.

88.- Posteriormente, mediante escritura pública de fecha **25 de octubre de 2017**, otorgada en la Notaría de doña María Soledad Santos Muñoz, la sociedad

“Inversiones Saturno S.A.” constituyó sobre dos terrenos de su propiedad, una aparente[12] hipoteca con clausula de garantía general, nuevamente en favor de “Tanner Servicios Financieros S.A.”, para garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones personales contraídas por Francisco Javier Frei Ruiz-Tagle, que tenga actualmente, o en el futuro tuviere a favor de dicha sociedad, en moneda nacional o extranjera, derivadas de toda clase de actos y contratos; por reajustes, gastos, costas y demás prestaciones accesorias que correspondan; y por las renovaciones, sustituciones, reprogramaciones, modificaciones y prórrogas de todas estas obligaciones. La hipoteca en cuestión se constituyó sobre los sitios numero tres y cuatro del Plano de Subdivisión de la segunda etapa del loteo que corresponde al macrolote numero quince llamado “La Isla”, del conjunto denominado “Valle Escondido”. En la misma escritura pública los comparecientes **alzaron la hipoteca** sobre ambos terrenos y que se había constituido en 2015. A diferencia de la hipoteca anterior, constituida por escritura pública de fecha 17 de septiembre de 2015, que era por la suma de 34.136,55 **Unidades de Fomento,** esta nueva hipoteca aparece pactada sin límite en cuanto al monto a caucionar.

89.- En dicha escritura pública compareció, en representación de “Inversiones Saturno S.A.”, el señor **Nicolás Frei Parada** mediante un supuesto mandato otorgado en una supuesta Décima Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha **12 de octubre de 2017**, reducida a escritura pública con fecha **16 de octubre de 2017** en la Notaría de Santiago de don Víctor Olguín Peña.

90.- En esa acta de supuesta Junta Extraordinaria de Accionistas aparecen compareciendo don Alberto Coddou Claramunt, en supuesta representación del accionista don Eduardo Frei Ruiz Tagle, y; el señor Nicolás Frei Parada, en supuesta representación de la accionista doña Marta Larraechea Bolívar.

91.- Al igual que en los casos anteriores, y según ellos nos han informado, **ni doña Marta Larraechea Bolívar, ni don Eduardo Frei Ruiz-Tagle han conferido poderes** en los términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Sociedades

[12] Usamos el calificativo “aparente” pues dicha hipoteca es nula o ineficaz respecto de Inversiones Saturno S.A.

Anónimas, ni han tenido conocimiento de que esa supuesta Junta de Accionistas se haya efectivamente celebrado. **De hecho, el acta de esta supuesta Junta Extraordinaria de Accionistas ni siquiera figura en el respectivo libro de Juntas de Accionistas**.

92.- Deberá establecerse en la investigación **si la reunión, esto es, la Junta misma efectivamente se realizó el día, hora y lugar que en ella se consigna** (como se dijo, ni siquiera está adherida al Libro societario respectivo), y de ser así, **si son o no verdaderas las firmas de quienes figuran compareciendo en ella** (Sres. Alberto Coddou C. y Nicolás Frei P.) en representación de los accionistas.

93.- Hacemos presente que, revisado el libro de Directorio de "Inversiones Saturno S.A." no aparece que, para otorgar esa aparente garantía a "Tanner Servicios Financieros S.A." a fin de caucionar las obligaciones en favor del director y gerente general de la sociedad Francisco Frei Ruiz Tagle, se haya dado cumplimiento a lo establecido artículo 44 de la Ley de Sociedades Anónimas, en términos de haber sido aprobada por el directorio de "Inversiones Saturno S.A." e informada en la respectiva Junta de Accionistas.

95.- Si como consecuencia de la investigación se establece que **existen o existieron** los documentos que contendrían los supuestos **poderes** de los accionistas de "Inversiones Saturno S.A." para haber concurrido a las tres Juntas de Accionistas mencionadas y que las firmas puestas en ellos **no corresponden a las de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y doña Marta Larraechea Bolívar**, se habrán configurado los elementos típicos de los delitos de **falsificación y uso de instrumento privado falso en perjuicio de otro** previstos, respectivamente, en los **artículos 197 y 198 del Código Penal**. Si, por el contrario, los documentos (todos o algunos) en que constarían los poderes nunca existieron, entonces son falsas la o las respectivas actas de Juntas Extraordinaria de Accionistas que los dio por concurrentes, cometiéndose de ese modo los delitos de **falsificación y uso de instrumento privado falso en perjuicio de otro** (**artículos 197 y 198 del Código Penal**). **Los mismos delitos** concurrirán si todas o algunas de las Juntas Extraordinarias de Accionistas en realidad **no existieron** (las reuniones mismas), o;

si alguna de las firmas puestas en ellas no son verdaderas. Por último, de ser falsa en algunos de los sentidos indicados el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, al haberse **reducido a escritura pública**, se habrá configurado también el delito de **falsificación de instrumento público previsto en el artículo 194 en relación al artículo 193 N° 4° del Código Penal** y el de **uso malicioso de instrumento público falso establecido en el artículo 196 del mismo Código**.

96.- Por último, y a fin de poner todos los antecedentes de que disponemos en conocimiento de la justicia, hacemos presente que por escritura pública de fecha **15 de marzo de 2019**, otorgada en al Notaría de don Álvaro González Salinas, comparecieron Francisco Frei Ruiz Tagle y "Tanner Servicios Financieros S.A.", en cuya virtud, el primero declara haber adeudado por concepto de operaciones de crédito de dinero la suma de 34.136,55 Unidades de Fomento, más intereses por el equivalente a 5,31% anual, de los cuales habría pagado la suma de nueve mil cuatrocientos cuarenta unidades de fomento; señalando Francisco Frei Ruiz-Tagle, además, que con fecha 31 de octubre de 2017 se obligó a pagar a "Tanner Servicios Financieros S.A." la suma de 1.903,23 Unidades de Fomento, más intereses por el equivalente a 5,31% anual; para declarar Francisco Frei Ruiz-Tagle, a continuación, que dichas obligaciones "*tuvieron una causal real y lícita*", para luego, en la cláusula tercera del mismo instrumento, reconocer adeudar a "Tanner Servicios Financieros S.A." la suma de 29.478,25 Unidades de Fomento, mas un interés de un 5,0% anual. Finalmente, en la cláusula sexta de la misma escritura de reconocimiento de deuda "las partes" acuerdan el pago de una "**comisión por la renegociación del crédito (…)**" por la suma única y total de **1.472,78 Unidades de Fomento (más de $ 41.000.000.- al día de hoy)**.

97.- A este respecto deberá establecerse si esa elevada "**comisión por la renegociación del crédito**" debe o no ser jurídicamente imputada como **intereses** considerando que, de conformidad al **artículo 2° de la ley N° 18.010**: "*En las operaciones de crédito de dinero no reajustables,* ***constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor, a cualquier título***…", y de acuerdo al mismo precepto: "*En las operaciones de crédito de dinero reajustables,*

constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor por sobre el capital reajustado". En el caso en que dicha suma deba ser impuada como intereses, deberá verificarse si la suma de la cantidad cobrada, más los demás intereses que se convinieron en dicho instrumento exceden o no el máximo que la ley permite cobrar y, en consecuencia, si se ha perpetrado o no el delito de **usura** previsto en el **artículo 472 del Código Penal**. En este sentido y más allá de que en la escritura pública de reconocimiento de deuda se señala de que se trataría de una comisión independiente del crédito reconocido y que se habría pagado por el deudor en ese acto, es relevante determinar si "Tanner Servicios Financieros S.A." emitió por esta operación una factura comercial que ampare tributariamente el cobro de la comisión; si efectivamente se pagó en ese acto y si así fue, si el dinero para el pago provino del mismo préstamo que se estaba reconociendo; si existió algún servicio de parte de Tanner Servicios Financieros S.A. que justificara el cobro y otras circunstancias semejantes.

VI.- DELITOS DE FALSIFICACIÓN Y USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PRIVADO MERCANTIL EN LOS QUE HA SIDO VÍCTIMA DON EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE COMO PERSONA NATURAL.

98.- En determinadas ocasiones don Eduardo Frei Ruiz-Tagle otorgó avales respecto de obligaciones bancarias personales de su hermano, lo que hacía previa conversación con Francisco Frei Ruiz-Tagle, en que éste le explicaba sus flujos y, sobre todo, para demostrar su solvencia, le señalaba que era dueño, a través de "Almadena S.A.", de una bodega de un valor aproximado de 100.000. Unidades de Fomento, bodega que Francisco Frei Ruiz-Tagle vendió el año pasado.

99.- Sin embargo, se ha podido establecer que existen **varias otras operaciones de crédito** realizadas por Francisco Frei Ruiz-Tagle, en cuyos títulos figura compareciendo don Eduardo Frei Ruiz-Tagle **como avalista**, **fiador y codeudor solidario**, quien nos ha señalado que él **jamás tuvo conocimiento de ello, nunca prestó su aval y la firma puesta en tales documentos como suya es falsa**.

100.- De un estudio preliminar que don Eduardo Frei Ruiz-Tagle ha realizado de los títulos de crédito (pagarés) a los que ha podido tener acceso, en al menos nueve de ellos **su firma es manifiestamente falsa**, cifra que con toda seguridad aumentará en la medida en que se tenga acceso a los demás documentos bancarios en que figura la firma de nuestro representado. Estos nueve instrumentos falsos son:

i.- Pagaré a plazo Nro. 001829 a la orden del **Banco de Chile** por la suma de **$ 150.000.000**.-, con una tasa de interés mensual del 0,6%, de fecha 21 de enero de 2019, suscrito por Francisco Frei Ruiz-Tagle, en representación de "Inversiones Saturno S.A.", en cuya página 2 de 4 figura como **aval, fiador y codeudor solidario, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle**, atribuyéndosele una firma y huella digital, firma y huella que **no corresponden a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle**. Lo mismo ocurre en la página intitulada "Ficha Explicativa Avalista y/o Fiador y Codeudor Solidario" en cuya página 1 de 1, se le atribuye a don Eduardo Frei Ruiz-Tagle una firma que no es de él, según él nos ha indicado (además de la falsedad de la firma de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, este pagaré corresponde a la operación descrita en párrafo i.- del N° 28.- de esta presentación, realizada sin el conocimiento suyo y con abuso de las facultades de administración que le fueron conferidas a Francisco Frei Ruiz-Tagle por Inversiones Saturno S.A., en cuanto deudor principal).

ii.- Pagaré a plazo Nro. 011236 a la orden del **Banco de Chile** por la suma de **$ 128.000.000**.-, con una tasa de interés mensual del 0,55%, de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por "Almadena, Almacenes Nacionales de Depósitos Nacionales S.A.", representada por el señor Nicolás Frei Parada, avalado por Francisco Frei Ruiz-Tagle, con **una hoja de prolongación**, de fecha **25 de enero de 2018**, en que se deja constancia que el monto adeudado es de **$ 128.000.000**.- y se añade como "**Aval y codeudor solidario**" a don **Eduardo Frei Ruiz-Tagle**, atribuyéndosele una firma y huella digital, firma que -con la misma fecha- es autorizada por la notario suplente doña M. Loreto Zaldívar G., firma y huella que no corresponden a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, según él nos ha indicado.

iii.- Pagaré a plazo Nro. 849483 a la orden del **Banco de Chile** por la suma de **$89.703.371**.-, con una tasa de interés mensual del 0,60%, de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por Francisco Frei Ruiz-Tagle, en representación de "Inversiones Saturno S.A.", en cuya página 2 de 3 figura como **aval, fiador y codeudor solidario, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle**, atribuyéndosele una firma y huella digital, firma y huella que **no corresponden a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle**. Lo mismo ocurre en la página 2 de 2 de una "Ficha Explicativa Avalista y/o Fiador y Codeudor Solidario" en cuya página 2 de 2, se le atribuye a don Eduardo Frei Ruiz-Tagle una firma que no es de él, según él nos ha indicado.

iv.- Pagaré a la orden del **Banco de Crédito e Inversiones**, por la suma de **8.374 Unidades de Fomento**, con una tasa de interés mensual del 0,4308%, Nº de operación D14389920989, de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrito por Francisco Frei Ruiz-Tagle, en que figura como aval don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital, firma que -con la misma fecha- es autorizada por la notario suplente doña M. Loreto Zaldívar G., firma y huella que no corresponden a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, según él nos ha indicado.

v.- Pagaré a la orden del **Banco de Crédito e Inversiones**, por la suma de **15.493 Unidades de Fomento**, con una tasa de interés mensual del 0,44%, Nº de operación D143 99927588, de fecha 20 de noviembre de 2017, emitido por Francisco Frei Ruiz-Tagle, en que figura como aval don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital, firma que -con la misma fecha- aparece autorizada por el notario don Patricio Zaldívar Mackenna, firma y huella que no corresponden a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, según él nos ha indicado.

vi.- Pagaré a la orden del **Banco Scotiabank Chile** por la suma de **10.000 Unidades de Fomento, y 515,45 Unidades de Fomento**, por concepto de intereses, Nro. de obligación 0504-0205-61-9600019041, de fecha 20 de septiembre de 2018 suscrito por "Almadena, Almacenes Nacionales de Depósitos Nacionales S.A.", representada por Francisco Frei Ruiz-Tagle, en cuya página 3 de 4 aparece como avalista don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma y huella digital, firma y huella que firma que -con fecha 14 de noviembre de 2018-

aparece autorizada por un notario cuyo nombre es ilegible, pero que su primer apellido es González, a pesar de que no corresponde a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, según él nos ha indicado (tampoco sería suya la huella dactilar estampada en el instrumento).

vi.- Pagaré a la orden del **Banco Internacional** por la suma de **$ 150.000.000.**-, Operación Nº 9050412, con una tasa de interés de 0,5599%, de fecha 21 de enero de 2019 suscrito por Francisco Frei Ruiz-Tagle, en representación de "Inversiones Saturno S.A.", en cuya página 7 de 9 figura como **aval, fiador y codeudor solidario, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle**, atribuyéndosele una firma y huella digital, que aparece autorizada por la notario doña María Angélica Galán Bauerle, y que no corresponden a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, según él nos ha indicado.

vii.- Pagaré a la orden del **Banco Internacional** por la suma de **$ 123.852.716**.-, Operación Nº 9043604, con una tasa de interés de 0,85% mensual, de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito por Francisco Frei Ruiz-Tagle, en cuya página 2 de 3 figura como **aval, fiador y codeudor solidario, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle**, atribuyéndosele una firma y huella digital, firma que -con la misma fecha- es autorizada por la notario doña María Angélica Galán Bauerle, firma y huella que no corresponden a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, según él nos ha indicado.

viii.- Pagaré de fecha 6 de febrero de 2019, suscrito por Francisco Frei Ruiz-Tagle, a la orden del señor **Cristian Rivas Álvarez**, en que reconoce adeudar la suma de **$ 52.500.000**.- más intereses y en que figura como avalista y codeudor solidario don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma que -con la misma fecha- es autorizada por el notario público don Roberto Cifuentes Allel, firma que no corresponde a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, según él nos ha indicado.

Ix.- Pagaré de fecha 5 de junio de 2019, suscrito por "Almadena", representada por Francisco Frei Ruiz-Tagle, a la orden de "**Moonk Factoring SpA",** la suma de **$ 42.600.000**.-, en que figura como avalista y codeudor solidario don

Eduardo Frei Ruiz-Tagle, atribuyéndosele una firma que -con la misma fecha- es autorizada por el notario público doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, firma y huella que no corresponden a la de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, según él nos ha indicado.

101.- En la medida en que se establezca la existencia de otros títulos de crédito en que se haya falsificado la firma de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle como avalista de las mismas, los respectivos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de que se amplíe por esos hechos la presente querella.

102.- Estos hechos configuran los delitos reiterados de **falsificación de instrumento privado mercantil y de uso de instrumento privado mercantil falso en perjuicio de otro**, descritos y penados, respectivamente, en los **artículos 197 y 198 del Código Penal**.

103.- Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la falsa firma de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle **aparece autorizada por notarios**, deberá investigarse la **eventual perpetración por éstos del delito previsto en el artículo 443 del Código Orgánico de Tribunales**, sea en su forma **dolosa o imprudente**. La mencionada disposición establece:

> "*Art. 443. El notario que incurriere en falsedad autentificando una firma en conformidad con el artículo 425, que no corresponda a la persona que haya suscrito el instrumento respectivo, incurrirá en las penas del artículo 193 del Código Penal.*
>
> *Cuando por negligencia o ignorancia inexcusables autentificare una firma que no corresponda a la persona que aparece suscribiéndola, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de cinco a diez ingresos mínimos mensuales*."

VII.- PERJUICIO PATRIMONIAL:

104.- En el caso de “Inversiones Saturno S.A.”, y como se deja en evidencia en el **informe pericial contable** acompañado en la causa, los delitos objeto de la presente querella, dados los enormes montos involucrados, “***ha llevado a la Sociedad y a sus accionistas a comprometer la totalidad del patrimonio social de Inversiones Saturno S.A.***” e, incluso, **sobrepasan con creces el valor de sus activos** (sin considerar el daño provocado por aquellos delitos que no han sido materia de dicho peritaje pero sí de la presente querella).

105.- Ese perjuicio patrimonial se extiende indirectamente a don **Eduardo Frei Ruiz-Tagle** en cuanto **accionista mayoritario** de Inversiones Saturno S.A.

106.- Por último, don **Eduardo Frei-Ruiz-Tagle** ha sufrido directamente y como persona natural un **detrimento patrimonial** equivalente al **importe total de todos aquellos títulos de crédito en que se falsificó su firma como avalista, fiador y codeudor solidario**.

VIII.- NO ES APLICABLE EN LA ESPECIE LA EXCUSA LEGAL ABSOLUTORIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 489 DEL CÓDIGO PENAL:

107.- En primer término no lo es en todos aquellos casos en que es víctima de estos delitos **Inversiones Saturno S.A.**, pues tratándose de una **persona jurídica**, no le son aplicables las categorías jurídicas relativas al **parentesco**.

108.- Tampoco se aplica dicho precepto a don **EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE** toda vez que a la fecha en que se perpetraron estos delitos **tenía más de 60 años de edad**, de manera que se encuentra dentro de la **excepción prevista en el inciso final del artículo 480 del Código Penal**.

IX.- LEGITIMACIÓN ACTIVA:

109.- Don **Eduardo Frei Ruiz-Tagle e Inversiones Saturno S.A**. son las **víctimas u ofendidos** por los delitos objeto de la presente querella, de manera que cuentan con **legitimación activa para interponerla conforme al artículo 111 del Código Procesal Penal**.

X.- COMPETENCIA:

110.- Los delitos materia de la presente querella han tenido su principio de ejecución dentro de la comuna de Santiago, de modo que es competente para conocer de ellos el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago. Dicha competencia deriva del hecho de que el imputado cometía los delitos materia de esta querella desde sus oficinas ubicadas en calle Moneda 812, oficina 705, Santiago, que es el domicilio en que funciona la sociedad de su dominio, de nombre “Almadena S.A.”, a que ya se ha hecho referencia. Adicionalmente y según se ha dicho, estos hechos están siendo investigados en la causa en los autos RIT 15.000-2019, RUC N° 1900879348-7 por la Fiscalía Metropolitana Centro Norte de Ministerio Público.

POR TANTO,

A US. PEDIMOS: Tener por interpuesta querella criminal en contra de Francisco Frei Ruiz-Tagle, ya individualizado, y en contra de todos los que resulten responsables de los delitos reiterados de (i) apropiación indebida del artículo 470 N° 1 del Código Penal; (ii) administración desleal del artículo 470 N° 11 del Código Penal; (iii) negociación incompatible del artículo 240 N° 7 del Código Penal, y; (iv) de los delitos de falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil falso de los artículos 198 del Código Penal , así como de los demás delitos que se pide investigar en la presente querella y los otros que resulten de los hechos que sean acreditados en el procedimiento,, declararla admisible, remitiéndola al Ministerio Público para que los hechos objeto de la misma sean investigados.

PRIMER OTROSÍ: Proponemos al Ministerio Público que decrete las siguientes diligencias de investigación:

1.- Decrete una orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile;

2.- Decrete una instrucción particular a la Policía de Investigaciones de Chile para que averigüen si la Notario Público, doña Soledad Lascar Merino, dejó copia digital o en papel de la aparente Junta Extraordinaria de Accionistas de “Inversiones

Saturno S.A.", reducida a escritura pública con fecha 14 de marzo de 2019, bajo el repertorio Nro. 11.862-2019, en cuyo caso deberá entregarla.

3.- Decrete una instrucción particular a la Policía de Investigaciones de Chile para que soliciten a la empresa "**Dominus Capital**", domiciliada en Nueva Tajamar 481, Of. 1407, Las Condes, todas las comunicaciones escritas que tuvieron con el querellado Francisco Frei Ruiz-Tagle y entreguen toda la documentación que recibieron de aquel.

4.- Se decrete una instrucción particular a la Policía de Investigaciones de Chile para que obtenga de las empresas prestamistas y factoring que indicaremos, la entrega voluntaria de todos los documentos que den cuenta de las operaciones que realizaron con la querellante "Inversiones Saturno S.A." y/o "Almadena S.A.":

4.1.- "Garko Spa", R.U.T. 76.144.834-K, y "Comercial Vedeseta Limitada", R.U.T. 81.017.100-6; domiciliadas en Av. Apoquindo 3721, oficina 33, comuna de Las Condes.

4.2.- "Nuevo Capital S.A.", Rut 76.261.789-7, domiciliada en calle Reyes Lavalle 3194, comuna de Las Condes.

4.3.- "FACTOP SpA", RUT 99.543.200-4, domiciliada en Avenida Alonso de Córdova N° 5320, piso 6, comuna de Las Condes.

4.4.- "Logros Factoring SpA", RUT 96.657.890-4, domiciliada en calle 1 Sur Nro. 680, of. 101, Talca, VII Región.

4.5.- "GBV Capitales SA", Rut 76.104.844-9", domiciliada en calle Suecia 0155, piso 5, Providencia.

4.6.- "Finameris Servicios Financieros S.A.·, Rut 76.621.380-4, domiciliada en Avda. Apoquindo Nº3039, piso 3, Comuna de Las Condes, Santiago,

4.7.- "Omega Factoring S.A.", RUT 76.067.834-0, domiciliada en calle Félix de Amesti 124 Of 21-22, Las Condes.

5.- Se cite a declarar al abogado señor **Mario Antonio Bastías Segura**, ignoramos domicilio, quien en calidad de notario suplente de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, aparece asistiendo a la Novena Junta de Accionistas de "Inversiones Saturno S.A.", para que diga si efectivamente se celebró dicha Junta

de Accionistas y, en la afirmativa, en dónde y a qué hora se realizó; quiénes asistieron a la misma, y; aporte toda otra información relativa a las características de dicha supuesta Junta de Accionistas de “Inversiones Saturno S.A.”, en particular deberá declarar si tuvo a la vista los poderes con que se dice comparecer en representación de los accionistas don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y doña Marta Larraechea Bolívar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase VS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia autorizada de escritura pública otorgada con fecha 16 de agosto de 2019, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, en que consta nuestra personería para representar a don Eduardo Alfredo Juan Frei Ruiz-Tagle.

2.- Copia de escritura pública de fecha 4 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, en que consta nuestra personería para representar a Inversiones Saturno S.A.

TERCER OTROSÍ Sírvase VS. tener presente que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal Penal, proponemos que las resoluciones que se dicten en esta causa se notifiquen a las siguientes direcciones de correo electrónico: jacosta@jdacosta.cl; alaura@ylmv.cl; **aaguilera@jdacosta.cl**; **jmmorales@jdacosta.cl; csanmartin@jdacosta.cl** y **jtherreros@jdacosta.cl**

CUARTO OTROSÍ: Investigándose los hechos materia de la presente querella en la causa **RIT 15.000-2019, RUC N° 1900879348**-7, solicitamos se agrupe ésta a la referida causa.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase VS tener presente que asumimos el patrocinio y poder de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle y de “Inversiones Saturno S.A.” en la presente querella, sin perjuicio de que además conferimos poder a los abogados don Alberto Aguilera Apablaza, José Miguel Morales Núñez, Christian San Martín Toledo y José Tomás Herreros Nogueira, todos ellos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3472,

oficina N° 1002, comuna de Las Condes, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada e indistintamente.

Juan Domingo Acosta Sanchez
Firmado digitalmente por Juan Domingo Acosta Sanchez
Fecha: 2019.10.04 18:52:20 -03'00'

Alejandro Laura Teitelboim
Firmado digitalmente por Alejandro Laura Teitelboim
Fecha: 2019.10.04 19:20:48 -03'00'

Christian San Martin Toledo
Firmado digitalmente por Christian San Martin Toledo
Fecha: 2019.10.04 19:32:55 -03'00'

Alberto Aguilera Apablaza
Firmado digitalmente por Alberto Aguilera Apablaza
Fecha: 2019.10.04 19:33:26 -03'00'

JOSE MIGUEL MORALES NUÑEZ
Firmado digitalmente por JOSE MIGUEL MORALES NUÑEZ
Fecha: 2019.10.04 19:37:50 -03'00'

Jose Tomas Herreros Nogueira
Firmado digitalmente por Jose Tomas Herreros Nogueira
Fecha: 2019.10.04 19:42:16 -03'00'